

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PARAGUAY - BOLIVIA

PROTOCOLO FIJANDO UN PLAZO DE DOS AÑOS PARA
NEGOCIAR UN TRATADO DEFINITIVO DE LIMITES

AYALA - MUJIA

SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

EL 5 DE ABRIL DE 1.913.-

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA EN LA SECCION TRATADOS, ESTA COPIA SE CONSIGUIO DESPUES DE MUCHO TRABAJO, POR TANTO, SE RECOMIENDA SU CONSERVACION.-

SECCION TRATADOS

ABRIL - 1.948.-



PROTOCOLO

FIJANDO UN PLAZO DE DOS AÑOS PARA NEGOCIAR

PARA NEGOCIAR UN TRATADO DEFINITIVO DE

LIMITES

AYALA-MUJIA

SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ASUNCION

5 de Abril de 1.913.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de Abril de 1913, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Excelentísimo Señor Ministro Doctor don Eusebio Ayala, y el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia Doctor Don Ricardo Mujia, convinieron en firmar el siguiente Protocolo:

ARTICULO 1°.-

Las Altas Partes Contratantes se comprometen en negociar un Tratado definitivo de Limites, en el término de dos años, contados desde la aprobación del presente Convenio por los respectivos Gobiernos.-

ARTICULO 2°.-

Se contemplará primeramente la posibilidad de un Tratado por arreglo directo teniéndose en cuenta las conveniencias comerciales de ambos países.-

ARTICULO 3°.-

Si no fuese posible convenir en un Tratado por arreglo directo, Las Altas Partes someterían su cuestión de límites a un Arbitraje de Derecho.-

ARTICULO 4°.-

Mientras se lleve a cabo el arreglo directo, o se pronuncie el fallo arbitral, seguirá en vigencia el statu-quo estipulado en el Acuerdo de 12 de Enero de 1.907, declarando ambas partes no haber modificado sus respectivas posiciones de aquella fecha.-

ARTICULO 5°.-

En virtud de las cláusulas precedentes que modifican las estipulaciones del Acuerdo del 12 de Enero de 1.907, las Altas Partes Contratantes conviene en declarar la caducidad de aquel acuerdo.-

ARTICULO 6°.-

El término para la aprobación por los respectivos Gobiernos del presente Convenio ad-referendum, será de cuatro meses, contados desde esta fecha.-

En fé de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en doble ejemplar.-

FIRMADO : EUSEBIO AYALA
" : RICARDO MUJIA

DECRETO

APROBACION DEL PROTOCOLO DEL 5 DE ABRIL DE 1.913.-

Asunción, Julio 28 de 1.913.-

Oida la exposicion del Señor Ministro de Relaciones Exteriores

...../



...///.

PARAGUAY - BOLIVIA

(2)

y el parecer del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Protocolo suscrito el 5 de Abril del corriente año, entre su Excelencia el Doctor D. Eusebio Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores, y su Excelencia el Doctor D. Ricardo Mujía, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, por el que se declara la caducidad del acuerdo Preliminar firmado en Buenos Aires el 12 de Enero de 1.907, pero manteniendo el statu-quo territorial en la zona litigiosa que en él se determina, y fijando un plazo de dos años para la negociación de un Tratado de definitivo.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.-

FDO./: SCHAEERER

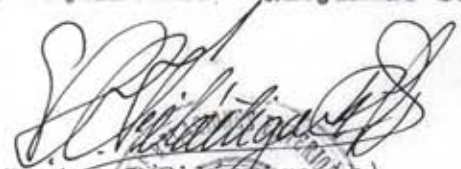
Eusebio Ayala, José P. Montero-G. Zubizarreta-M. Gondra

La Paz, Julio 28 de 1.943.-

Vistos en Consejo de Gabinete, apruébase el Protocolo preliminar de Límites suscrito en Asunción el 5 de Abril de mil novecientos trece por el Señor Ricardo Mujía, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Paraguay y el Señor Eusebio Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.-

ELIODORO VILLAZON

Claudio Pánilla - Alfredo Azcarrunz - José S. Quinteros - Alejandro Soruco - Juan María Zalles - Carlos Celvo.-


Pastor C. Filippi (h.)
Jefe de la Sección Tratados.-


Abril-1948.-